

REPÚBLICA DOMINICANA
ACUERDO DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN

DJU-ACSG-018-2024

ENTRE:

EL INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL), entidad oficial creada en virtud de la Ley No.166 de fecha 12 de Julio del 2012, con su domicilio social sito en la Ave. Núñez de Cáceres Esq. Olof Palme, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, República Dominicana, incorporada mediante el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC-4-3012831-7), representada por su Director General el **ING. LORENZO DAVID RAMÍREZ URIBE**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1289215-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo delante de este Acuerdo se denominará **LA PRIMERA PARTE**, y

De la otra parte, la organización cliente (**OC-DCS-055 SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**), entidad estatal autónoma, supervisora del sistema previsional, creada de conformidad con la ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, con su domicilio social y asiento social establecido en la avenida México núm. 30, sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el **SR. FRANCISCO ALBERTO TORRES DÍAZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1715807-1, casado, economista, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, designado como Superintendente de Pensiones por decreto presidencial número 700-22 de fecha 22 de noviembre del 2022, que en lo adelante del presente acuerdo se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que el **Instituto Dominicano para la Calidad** es la autoridad nacional responsable de la normalización y evaluación de la conformidad.

CONSIDERANDO: Que el **Instituto Dominicano para la Calidad** es la instancia de certificación que fundamentada en la auditoría realizada por un equipo de auditores acreditados y técnicos calificados otorga a las empresas e instituciones la certificación que avala los requisitos establecidos en las dimensiones de aplicación de las Normas.

CONSIDERANDO: Que **LA PRIMERA PARTE** ofrece un servicio de certificación de sistemas de gestión en tanto que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con la norma aplicable a su sistema de gestión. Además de los requisitos legales y reglamentarios locales.

CONSIDERANDO: Que el Sistema de Gestión de su organización cumpla con dichos requisitos, le permitirá obtener el Certificado de Conformidad INDOCAL.

CONSIDERANDO: Que este acuerdo aplica para la certificación de sistemas de gestión.

CONSIDERANDO: Que el Certificado de Conformidad INDOCAL indica que el Sistema de Gestión de su Organización ha sido evaluado según el esquema descrito en las Directrices Y Lineamientos para Otorgamiento, Mantenimiento, Renovación del Certificado De Conformidad INDOCAL; Uso de la Marca de Conformidad para la Certificación de Sistemas de Gestión, (OD-DEC-006) y, que ha implementado satisfactoriamente el sistema de gestión conforme a la Norma **ISO 9001:2015** y que ha dado respuesta eficaz a las no conformidades detectadas en las evaluaciones.



LR
FK



En el entendido del que anterior Preámbulo forma parte íntegra de este acuerdo, Hemos convenido Pactado lo siguiente:



ARTICULO PRIMERO: OBJETO DEL ACUERDO: El objeto de este acuerdo es establecer las condiciones a las que se sujetan libre y voluntariamente las Partes y que regula los requisitos, derechos y obligaciones de las Partes en orden a la prestación del servicio de certificación, la presentación de la solicitud por parte del solicitante, el proceso de evaluación (es), el eventual otorgamiento del certificado y/o marca de conformidad y su utilización conforme a su alcance.

PÁRRAFO: La prestación de este servicio de certificación y el otorgamiento del Certificado de Conformidad INDOCAL para Certificación de Sistemas de Gestión, (FO-DEC-048), es potestad de LA PRIMERA PARTE, pudiendo este rechazar la solicitud de certificación de conformidad y/o el otorgamiento de dicho certificado, comunicando las razones del rechazo.

ARTICULO SEGUNDO: La cancelación de los pagos, deberá ser realizada por LA SEGUNDA PARTE de acuerdo a lo establecido en la cotización del servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Aceptadas por LA SEGUNDA PARTE, las condiciones económicas y el alcance del servicio contratado, LA PRIMERA PARTE iniciará el proceso de certificación y las auditorías correspondientes.

PÁRRAFO I: Si existiesen desvíos durante la auditoria, serán comunicados por el equipo auditor.

LA SEGUNDA PARTE deberá analizar las causas y tomar acciones correctivas para subsanar las no conformidades en un plazo definido en las Directrices Y Lineamientos para Otorgamiento, Mantenimiento, Renovación del Certificado De Conformidad INDOCAL; Uso de la Marca de Conformidad para la Certificación de Sistemas de Gestión, (OD-DEC-006).

ARTICULO CUARTO: El equipo auditor puede recurrir a la realización de una auditoria extraordinaria para verificar la eficacia de las acciones correctivas implementadas, dependiendo de la complejidad de los hallazgos resultantes de la auditoria o, si por motivos ajenos a la voluntad de ambas partes, no se pudiera cumplir con algunas de las actividades incluidas en el plan de auditoria.

ARTICULO QUINTO: Las decisiones de otorgar, mantener, suspender, reducir, ampliar o cancelar su certificación está supeditada al cumplimiento de la normativa internacional aplicable y las Directrices Y Lineamientos del Comité de Imparcialidad del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), (OD-DEC-005) y de las Directrices Y Lineamientos del Comité de Certificación de Productos, Procesos, Servicios, Sistemas De Gestión y Personas del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), (OD-DEC-004).

PÁRRAFO I: Concluido el proceso de certificación, que arroje como resultado el otorgamiento del Certificado de Conformidad INDOCAL para Certificación de Sistemas de Gestión, (FO-DEC-048), LA PRIMERA PARTE deberá notificar a LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: Una vez otorgado el Certificado de Conformidad INDOCAL para Certificación de Sistemas de Gestión, (FO-DEC-048), el estatus de su certificación, será publicada en la página web del INDOCAL.

ARTICULO SEXTO: La concesión del Certificado de Conformidad INDOCAL para Certificación de Sistemas de Gestión, (FO-DEC-048), a LA SEGUNDA PARTE y el uso de la Marca no constituyen, en ningún caso, garantía alguna sobre el producto y servicio que surge de las actividades incluidas en el alcance certificado, ni a su responsabilidad legal.

PÁRRAFO: Conjuntamente con el otorgamiento del Certificado de Conformidad INDOCAL para Certificación de Sistemas de Gestión, (FO-DEC-048), LA SEGUNDA PARTE deberá firmar el Contrato Uso de la Marca de Conformidad INDOCAL, (FO-DEJ-006).

LR
H

ARTICULO SEPTIMO: Los seguimientos se realizarán por medio de auditorías en las instalaciones de LA SEGUNDA PARTE, con la finalidad de asegurar que mantiene su Sistema de Gestión conforme a los requisitos de la norma ISO 9001:2015, sus documentos internos, leyes y reglamentaciones locales. **Tipo de auditoría: Transferencia.** Durante las mismas, se verificará la eficacia de las



acciones correctivas sobre las no conformidades e incumplimientos detectados durante las auditorías previas.

ARTICULO OCTAVO: La forma y plazos del seguimiento serán establecidas para cada caso conforme a lo establecido en las Directrices y Lineamientos para Otorgamiento, Mantenimiento, Renovación del Certificado de Conformidad INDOCAL; Uso de la Marca de Conformidad para la Certificación de Sistemas de Gestión, (OD-DEC-006).

ARTICULO NOVENO: En el caso que LA SEGUNDA PARTE, solicite una modificación del alcance de su Certificación, deberá informar a la PRIMERA PARTE y las actividades de evaluación podrán ser realizadas en una auditoría de seguimiento.

ARTICULO DECIMO: A partir del otorgamiento del Certificado de Conformidad INDOCAL para Certificación de Sistemas de Gestión, (FO-DEC-048), LA SEGUNDA PARTE es la única y exclusiva responsable del mantenimiento y resguardo de las condiciones exigidas por la normativa pertinente, los requisitos del INDOCAL y los requisitos legales y reglamentarios. De tal forma que exonera a LA PRIMERA PARTE de toda posible falla u omisión –que no sea imputable a LA SEGUNDA PARTE- durante el otorgamiento y seguimiento. Consecuentemente con ello, LA SEGUNDA PARTE se obliga a mantener indemne a LA PRIMERA PARTE frente a cualquier reclamo de cualquier naturaleza por parte de un tercero con motivo o causa de vicios de su sistema de gestión o acontecimientos derivados de su desarrollo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de revisar o cambiar sus requisitos para la certificación y deberá notificarlo, por escrito, a LA SEGUNDA PARTE.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA SEGUNDA PARTE: se obliga por el presente a lo siguiente:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de este acuerdo.
2. Mantener eficazmente implantado y actualizado el sistema de gestión de la actividad objeto de certificación.
3. Informar a LA PRIMERA PARTE sobre todas las modificaciones que se implementen en el sistema de gestión (de organización, propiedad, procesos, documentación, instalaciones, directivos claves, personas que toman decisiones, personal técnico y otras más que puedan afectar su conformidad) y todo cambio de domicilio o traslado de la producción a otro sitio, condición legal, comercial, persona o dirección de contacto, alcance de las operaciones cubiertas por el sistema de gestión certificado o a certificar.
4. Mantener un registro de quejas que se relacionen con el cumplimiento del alcance de la certificación, poniéndolo a disposición de LA PRIMERA PARTE cuando se le solicite. El registro de quejas debe incluir el tratamiento de cada queja.
5. Conservar los registros que evidencien el cumplimiento de los requisitos de la certificación solicitada por un período mínimo que permita evidenciar que se mantiene eficazmente implantado el sistema de gestión certificado.
6. El cliente deberá cumplir con las disposiciones expresadas en los documentos del numeral 9 del Formulario Solicitud de Certificación de Sistemas de Gestión, (FO-DCS-001). Estos documentos estarán disponibles en su edición vigente en la página web del INDOCAL.
7. El cliente se compromete a facilitar el intercambio de información preventiva (plan de prevención de riesgos laborales o medidas de prevención o de emergencias,) en relación a los riesgos que pueda estar expuesto durante su estancia en sus instalaciones, el equipo auditor designado por INDOCAL en la prestación de los servicios en comendados.
8. El cliente debe permitir que personal de entidades de acreditación, organismos propietarios de los esquemas de certificación o reguladores, asistan como observador a la realización de cualquier



LR
K



tipo de auditoría efectuada por el equipo auditor designado por INDOCAL en sus instalaciones. Los gastos ocasionados por los observadores, no serán repercutidos al cliente en ningún caso.

9. **INDOCAL** podrá utilizar auditores externos cuando sea necesario, con la finalidad de lograr los objetivos de la auditoría. Este personal reúne las competencias necesarias y actúa bajo los principios de Imparcialidad y Confidencialidad.

10. Si **INDOCAL** accediese a datos personales, no puede cederlos, comunicarlos ni transmitirlos a terceros, ni siquiera para su conservación, asegurándose que no quede a su disposición ningún dato cuando finalice la prestación del servicio, para lo que procederá a su destrucción o a devolvérselos al cliente, salvo que sean requeridos por Ley.

11. Permitir la participación de observadores y testificadores del Organismo de Acreditación (OA) de **LA PRIMERA PARTE** y la de observadores (auditores en formación) y expertos técnicos, cuando se requiera.

PÁRRAFO: Cuando la **SEGUNDA PARTE** se niegue a aceptar una testificación por parte del Organismo de Acreditación, deberá estar justificada, fundamentada, y aceptada por la **PRIMERA PARTE** y el OA. Las justificaciones no aceptadas, podría resultar en el retiro de la certificación. Si, para evitar sanciones, la **SEGUNDA PARTE** se niega a ser testificada, la **PRIMERA PARTE** retirará el certificado acreditado existente. Ver Directrices y Lineamientos para Otorgamiento, Mantenimiento, Renovación del Certificado de Conformidad INDOCAL; Uso de la Marca de Conformidad para la Certificación de Sistemas de Gestión, (OD-DEC-006).

ARTICULO DECIMO TERCERO: PUBLICIDAD DE LA CERTIFICACIÓN INDOCAL: LA PRIMERA PARTE permitirá a **LA SEGUNDA PARTE** Certificada hacer referencia a la certificación bajo las condiciones previstas en las Directrices y Lineamientos para Otorgamiento, Mantenimiento, Renovación del Certificado de Conformidad INDOCAL; Uso de la Marca de Conformidad para la Certificación de Sistemas de Gestión, (OD-DEC-006) y el Manual de Uso de Sello de Calidad INDOCAL, (MA-DEC-002), que se encuentran disponibles en la página Web del INDOCAL.

ARTICULO DECIMO CUARTO: EL NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMA APLICABLE: En el caso en que durante las auditorías de seguimiento y renovación, el equipo auditor detecte alguna desviación o no conformidad, Mayor, en el sistema de gestión de la **LA SEGUNDA PARTE** certificada respecto al alcance de la certificación, el uso inapropiado o no autorizado de la certificación INDOCAL o el uso del logotipo, sello o marca de conformidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá tomar las acciones que considere necesarias, incluyendo, pero no limitándose a:

- a) Requerir a **LA SEGUNDA PARTE** implementar acciones, en un plazo no mayor a 30 días calendarios, (auditoría extraordinaria), cuyo costo será asumido por la **SEGUNDA PARTE**;
- b) Requerir a **LA SEGUNDA PARTE** certificada, bajo su exclusivo cargo, iniciar acciones correctivas para asegurar que la organización cumple con el alcance del Certificado de Conformidad INDOCAL;
- c) Suspender la Certificación y el uso del logo o marca de conformidad;
- d) Exigir a **LA SEGUNDA PARTE** certificada el retiro del Certificado de Conformidad INDOCAL;
- e) Cancelar el Certificado de Conformidad INDOCAL;
- f) Notificar del incumplimiento, a criterio del INDOCAL, al público en general, por el medio que considere más adecuado para dar una respuesta eficaz a la situación planteada. Ver Directrices y Lineamientos para Otorgamiento, Mantenimiento, Renovación del Certificado de Conformidad INDOCAL; Uso de la Marca de Conformidad para la Certificación de Sistemas de Gestión, (OD-DEC-006).

ARTICULO DECIMO QUINTO: LA SEGUNDA PARTE certificada puede renunciar en



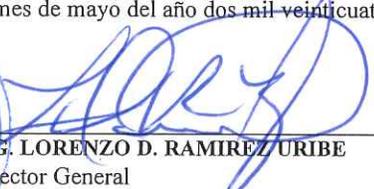
cualquier momento al servicio de la Certificación INDOCAL, en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito y por medio fehaciente a la Dirección de Evaluación de la Conformidad del INDOCAL.

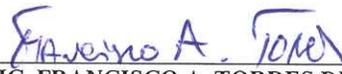
1. La renuncia no exime a la organización certificada de las obligaciones económicas contraídas en la Oferta Económica, FO-DCS-005.
2. En el momento de aceptada la renuncia por parte de la Dirección de Evaluación de la Conformidad del INDOCAL, la ex organización certificada debe cesar de publicitar la certificación INDOCAL en todo medio y acordará con la Dirección de Evaluación de la Conformidad del INDOCAL la forma de hacerlo.

PÁRRAFO: La Certificación INDOCAL se mantendrá en vigencia mientras se encuentre vigente este acuerdo. Una vez dejada sin efecto o cancelada dicha certificación, por cualquier motivo, el citado documento de certificación se extinguirá de pleno derecho y en forma automática, sin necesidad de comunicación adicional por parte de **LA PRIMERA PARTE** a **LA SEGUNDA PARTE** certificada, que de tal modo deberá dejar de hacer uso de la marca INDOCAL, de inmediato.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).




ING. LORENZO D. RAMIREZ URIBE
Director General
INSTITUTO DOMINICANO
PARA LA CALIDAD (INDOCAL)


LIC. FRANCISCO A. TORRES DIAZ
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
(SIPEN)

YO **LIC. MIGUEL A. REYES REYNOSO**, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, miembro del Colegio Dominicano de Notarios Inc., Matricula No. 6251, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por el **ING. LORENZO DAVID RAMIREZ URIBE** en representación del **INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)** y **SR. FRANCISCO ALBERTO TORRES DIAZ** en calidad de Superintendente de la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PENSIONES (SIPEN)** de generales que constan, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).


LIC. MIGUEL A. REYES REYNOSO
NOTARIO PÚBLICO

